

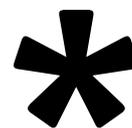
Discapacidad Modelo Social y Ejercicio de Derechos

El marco normativo en torno a la Discapacidad y la protección y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en nuestro país ha atravesado distintos momentos que acompañan procesos históricos, políticos y sociales a nivel nacional e internacional y que se inscriben en los modelos explicativos que se han construido en torno a esta temática.

Con un claro posicionamiento desde el modelo rehabilitador, en nuestro país continúa vigente la Ley N° 22.431 denominada “Sistema de protección integral de los discapacitados”, sancionada en el año 1981 en el marco de la última dictadura cívico-militar. Pese a sus modificatorias esta normativa queda desfasada en sus modos de nombrar y concebir a la discapacidad, primando en su texto un posicionamiento médico, proteccionista, asistencialista, que concibe a la persona con discapacidad como sujeto de cuidado y no como sujeto de derecho.

En el año 1994 se sancionó la Ley N° 24.901, denominada “Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral para las personas con discapacidad”, normativa que instituye “un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos”. En el cuerpo de la ley se encuentran las definiciones de cada prestación y servicio específico a los que tienen acceso aquellas personas que cuentan con Certificado Único de Discapacidad. Asimismo, establece las responsabilidades de las obras sociales en el otorgamiento de dichas prestaciones y servicios, así como también del Estado.

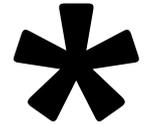
En su artículo cuarto expresa que las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la presente norma, a través de los organismos dependientes del Estado.



Es clave destacar como hito normativo internacional la sanción, en el año 2006, de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (CDPCD), aprobada en nuestro país en el año 2008 a través de la Ley N° 26.378. Este instrumento es resultado de una organización colectiva en distintos países que implicó a personas con discapacidad, familias y profesionales en la lucha por el reconocimiento de derechos y oportunidades en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad. Bajo el lema: “*Nada sobre nosotrxs sin nosotrxs*” se dió paso a la sanción de la Convención que sintetiza

las bases del Modelo Social de la Discapacidad, que cambia el enfoque de la responsabilidad individual de la persona con una deficiencia, haciendo visible cómo las barreras del entorno (físicas, actitudinales, comunicacionales) son en sí las que generan la discapacidad y limitan el ejercicio de derechos.

Destacamos así la conceptualización que se establece en torno a la Discapacidad en el Preámbulo de la CDPCD, inciso e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



La CDPCD reconoce derechos humanos fundamentales que han sido histórica y sistemáticamente vulnerados para el colectivo de las personas con discapacidad. Bajo el principio de no discriminación por motivos de discapacidad, explicita la necesidad de la implementación de ajustes razonables y un diseño universal, todo con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es necesario también, destacar artículos que obligan a los Estados partes a adoptar medidas que garanticen el pleno ejercicio de derechos fundamentales vinculados a la accesibilidad, a vivir de forma independiente y al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Concretamente el artículo N° 12 marcó un punto de inflexión en los procesos de toma de decisiones de este colectivo históricamente silenciado, invisibilizado y avasallado en su autonomía, permitiendo, además, revisar procesos históricos y arcaicos, como lo eran las declaraciones judiciales de curatela, insania e inhabilitación.

Por último, cabe explicitar que si bien la CDPCD impulsa sus principios basados en el Modelo Social de la Discapacidad, continúan vigentes en las prácticas socio-culturales miradas y acciones que perpetúan los modelos de prescindencia y rehabilitación, limitando el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad. Por ello, desde la intervención del Trabajo Social es fundamental atender a los siguientes principios:

- Respeto al ejercicio de la autonomía y capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.
- Generar estrategias de intervención tendientes a promover la participación de la persona con discapacidad en todas las esferas de la vida y en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.
- Evitar todo tipo de práctica discriminatoria que apunte a la distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, obstaculizando el ejercicio de derechos.
- Acompañar los procesos de irrupción de la discapacidad en la vida cotidiana, atendiendo al interés superior de la persona con discapacidad el la transformación de su proyecto vital, trabajando también con las familias, figuras de apoyo y redes en el establecimiento de ajustes y apoyos necesarios para su vida.
- Entender los procesos de atención y cuidados que se dan en el campo de la discapacidad, los cuales adquieren características particulares de complejidad y permanencia en el tiempo (cuidados de larga data), incorporando en los procesos de intervención a quienes brindan dichos cuidados promoviendo la distribución equitativa de los mismos a fin de evitar su claudicación.

- Sustener la formación y actualización permanente en materia de discapacidad, atendiendo al marco normativo vigente.
- Exigir al Estado, en todos sus niveles, la materialización de políticas de promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad, articulando el ejercicio profesional con los procesos, demandas y acciones llevadas a cabo por organizaciones, movimientos y foros existentes en nuestro territorio.

Fuentes

Organización de las Naciones Unidas, 2006. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ley 22.431 - Sistema de protección integral de los discapacitados. Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 24.901 - Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral para las personas con discapacidad. Congreso de la Nación Argentina.

Ley 26.378 - Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Congreso de la Nación Argentina, 2008.

Ley 26.657 - Derecho a la protección de la salud mental. Congreso de la Nación Argentina, 2010.

Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación. Congreso de la Nación Argentina, 2014.

Recomendamos leer:

Palacios, A. 2008. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI. Madrid.